

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022

A las 12 horas con 10 minutos del día **05 de abril de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **01 de abril de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022.

B) LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/304/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/335/2021** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/313/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/356/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/319/2021** Ayuntamiento de Tecate.
6. **DEN/001/2022** Partido Acción Nacional.
7. **DEN/007/2022** Ayuntamiento de Tecate.
8. **DEN/019/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/040/2020** Secretaría de Hacienda.
- REV/067/2020** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- REV/115/2020** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/803/2020** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/109/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/371/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/091/2020** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/703/2021** Secretaría General de Gobierno.
- RR/807/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

-DEN-DP/145/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

-DEN/004/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/300/2019 y su acumulado REV/330/2019** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/305/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/348/2021** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
4. **RR/284/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **DEN/062/2021** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
6. **DEN/101/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Enseñada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/731/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/252/2021** Oficina de la Gobernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/340/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/373/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/376/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
5. **RR/392/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
6. **RR/395/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
7. **RR/398/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
8. **DEN/120/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
9. **DEN/126/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
10. **DEN/138/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV-DP/622/2019 Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.

-REV/724/2019 y su acumulado REV/725/2019 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

-RR/562/2020 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/651/2021 Comisión Estatal del Agua de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/809/2021 Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/012/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

b) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de marzo del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 19 de abril de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, hace el uso de la voz a efecto de solicitar al Secretario Ejecutivo la anotación de un punto en asuntos generales, en relación con la celebración de sesión ordinaria de pleno en sede diversa a la del Instituto, tema que se desarrollará en asuntos generales. Por otro lado, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de marzo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- **RR/304/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- Que derivado de la Ley de responsabilidades administrativas del estado, las políticas dictadas por el sistema nacional anticorrupción, indique la definición y sanción que establece la norma a aquel servidor público que incurra en nepotismo; 2.- Indique si para el 01 de enero de 2019 la Sidurt era cabeza de sector de la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana; 3.- Indique si en atención a la Ley de Comisiones de Servicios Públicos del Estado de Baja California y el Reglamento de dicha ley así como del reglamento interno de la Cespt la hoy denominada Sidurt forma parte del Consejo de Administración de la Cespt; 4.- Dado lo anterior, indique los motivos que justifiquen que el C. Ernesto Postlethwaite Duhagon (tío de la Secretaria de Sidurt Karen

Postlethwaite Montijo) haya sido contratado según la plataforma nacional de transparencia como coordinador de proyectos especiales con un sueldo de 44,431.43 pesos dentro de la Cespt; 5.- Indique si existe o existió alguna investigación y/o sanción en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo o su tío u otro familiar por parte del OIC de Sidurt, de la Cespt o por la SHFP; 6.- en caso de no existir investigación y/o sanción alguna en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo explique los motivos por los cuales no; 7.- informe el estado que guardan las denuncias presentadas por este Colectivo en contra de los CC. Ramon Irineo por destrucción u ocultamiento de información pública, en contra de Karen Postlethwaite Montijo por ocultamiento de información y falsificación de documentos; así como de todas las denuncias que se han realizado por parte de este Colectivo a los distintos OIC así como a través de la SHFP. 8.- Se solicitan todos los correos electrónicos (enviados, recibidos y borrados de las cuentas institucionales de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo, de los subsecretarios y directores designados durante su gestión, así como del c. Ernesto Postlethwaite Duhagon en la Cespt y en caso de tener designado teléfono institucional también la información relativa a sus mensajes de texto tradicionales o a través de cualquier aplicación de mensajería de los servidores públicos antes referidos." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*[...]

R.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé la conducta de NEPOTISMO como falta administrativa grave y conforme al Artículo 63 bis Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Así mismo, las sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves, se contemplan en los artículos del 78 al 80 Bis, consistentes en:[...]

R.- De conformidad al acuerdo de sectorización publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 22 de noviembre de 2002, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana se encontraba sectorizada a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

3. Indique si en atención a la Ley de Comisiones de Servicios Públicos del Estado de Baja California y el Reglamento de dicha ley, así como del reglamento interno de la Cespt la hoy denominada Sidurt forma parte del Consejo de Administración de la Cespt.

R.- De conformidad al artículo 5 de la Ley de Comisiones de Servicios Públicos del Estado de Baja California, esta Secretaria forma parte de los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada.

4.- Dado lo anterior, indique los motivos que justifiquen que el C. Ernesto Postlethwaite Duhagon (tío de la Secretaria de Sidurt Karen Postlethwaite Montijo) haya sido contratado según la plataforma nacional de transparencia como coordinador de proyectos especiales con un sueldo de 44,431.43 pesos dentro de la Cespt;

R.- De conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y al Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, a la SIDURT no le corresponde la administración del personal adscrito a las entidades paraestatales, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la CESPT.

5.- Indique si existe o existió alguna investigación y/o sanción en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo o su tío u otro familiar por parte del OIC de SIDURT, de la CESPT o por la SHFP;

R.- No existen dentro de los registros de este Órgano Interno de Control, expedientes de investigación por nepotismo en contra de las personas indicadas.

6.- en caso de no existir investigación y/o sanción alguna en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo explique los motivos por los cuales no;

R.- Conforme el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas se inicia, por denuncia, de oficio o derivado de una auditoría y es el caso que, en este Órgano Interno de Control, no obra denuncias al respecto, ni obra ningún documento o información al respecto, que haya servido como sustento para radicar un expediente de investigación en forma oficiosa por nepotismo.

7.- informe el estado que guardan las denuncias presentadas por este Colectivo (solicitante: Baja Transparente) en contra de los CC. Ramón Irineo por destrucción u ocultamiento de información pública, en contra de Karen Postlethwaite Montijo por ocultamiento de información y falsificación de documentos; así como de todas las denuncias que se han realizado por parte de este Colectivo a los distintos OIC, así como a través de la SHFP.

R.- No obran registros de denuncias en contra del C. Ramón Irineo en este Órgano Interno de Control y en cuanto a las denuncias que obran en nuestros archivos presentadas por el Colectivo Baja Transparente, se encuentran en la etapa de investigación a efecto de determinar la existencia o inexistencia de las faltas administrativas y la presunta responsabilidad de diversos servidores públicos de la SIDURT.

8.- "Se solicitan todos los correos electrónicos (enviados, recibidos y borrados de las cuentas institucionales de la Secretaría Karen Postlethwaite Montijo, de los subsecretarios y directores designados durante su gestión, así como del c. Ernesto Postlethwaite Duhagon en la Cespt y en caso de tener designado teléfono institucional también la información relativa a sus mensajes de texto tradicionales o a través de cualquier aplicación de mensajería de los servidores públicos antes referidos." (SIC)

R.- En lo concerniente a la información relativa a correos electrónicos y asignación de teléfono institucional al C. Ernesto Postlethwaite Duhagon, de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y al Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, a la SIDURT no le corresponde la administración del personal adscrito a las entidades paraestatales, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la CESPT.

Respecto a equipos telefónicos institucionales asignados, le informamos que esta Secretaría no tiene asignado ningún teléfono móvil institucional a ningún personal de la misma.

Con lo referente a los correos electrónicos, toda vez que procesar la información de cada uno de los correos electrónicos solicitados y ajustarse a los planteamientos del particular supera la capacidad técnica y los recursos humanos disponibles con los que cuenta esta Secretaría, por lo que, es necesario que el solicitante realice Consulta Directa de los correos electrónicos, esto, como una alternativa de poner a la vista la información requerida de conformidad al artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el siguiente hipervínculo encontrará el acta de Sesión del Comité de Transparencia de la SIDURT donde se expone el tema de los correos Institucionales:

<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/37/36320210503124703.pdf&descargar=false>
(sic) (...) (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Que por medio del presente escrito, y en términos de los artículos 135, 136, 126, 195 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, se solicita se nos tenga interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en virtud de que la misma fue incompleta y pretende ser entregada de forma distinta a la peticionada por esta persona recurrente, sirviendo de base la resolución REV/687/2019 emitida con anterioridad por este Órgano Garante, por lo que se solicita se resuelva en armonía con los propios criterios preestablecidos por este Pleno.

Así mismo, y atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman

inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa y no pretenda este darla al día de la respuesta incompleta.

Atentamente

Colectivo Baja Transparente." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

1.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número 00406521, la unidad de transparencia remitió la solicitud a las siguientes unidades administrativas: Órgano Interno de Control, Dirección Jurídica y Normativa y a la Dirección de Administración, en apego a los artículos 15 fracciones y II, 17 fracción XVII y 60 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

2.- Para un mayor abundamiento a la solicitud anteriormente referida, se precisa lo siguiente

A) Que en relación al punto 2, en fecha 01 de enero de 2019 la hoy suscrita no era titular de la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

B) Por lo que hace a punto número 4 de la solicitud, se informa que el nombramiento del C. Ernesto Postlethwaite Duhagon fue otorgado durante el ejercicio fiscal 2018, tal como se puede observar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo su designación mucho antes que la suscrita fuera designada como titular de la SIDURT;

[...]

En base a la inconformidad realizada por el particular en relación a la respuesta emitida en su petición #8?, se advierte que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señalan que se deberá privilegiar la entrega de información en la modalidad elegida por el solicitante, que en el caso que se no ocupa es importante señalar que no especifico modalidad? alguna; y que toda vez que la solicitud referida fue realizada por medios electrónicos, es que en base al artículo 118 de la Ley de Transparencia Local, se presume que el particular requería la información por dicha vía.

Sin embargo, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que procesar la información para efectos de ajustarse a lo peticionado en el referido punto #8 supera la capacidad técnica y los recursos humanos disponibles con los que cuenta esta Secretaría, por tanto en apego al artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como en los artículos 212, 213, 214 y 215 de su reglamento, la Dirección de Administración por conducto de su Departamento de Servicios Administrativos sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la aprobación de que la entrega de información sea mediante una Consulta Directa, esta como una salvedad contenida en el artículo 120 de la Ley de Transparencia Local.

Por tanto, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2021, dicho Comité se aprobó la entrega de la información mediante consulta directa, solamente respecto al punto #8 de la solicitud de acceso a la información, en la cual se establecieron los términos para llevar a cabo la diligencia.

Aunado a lo anterior, se tiene el criterio 08-13 emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00406521** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, utilizando cualquier otro medio electrónico de la nube y que no inste la presencia del ciudadano en las instalaciones del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-257** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00406521** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, utilizando cualquier otro medio electrónico de la nube y que no inste la presencia del ciudadano en las instalaciones del sujeto obligado.

2.- **RR/335/2021** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito en copia simple y digital, los depósitos correspondientes al presupuesto de pago de impuesto sobre nómina del FIDEM (Fideicomiso Empresarial de Baja California), en su caso funde, motive o compruebe la ejecución o la reorientación del recurso etiquetado para tal fin o la omisión de entrega de dicho recurso al fideicomiso arriba mencionado, durante el periodo de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020.

y en formato abierto, describa la cantidad que fue o no entregada por este concepto. o en su caso en que fue ejercida." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*"Buen día
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00459421, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Bienestar de Economía Sustentable y Turismo:
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/SEST/>*

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

*Unidad de Transparencia
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Mexicali, Baja California
Tel. (686)558-1000 ext. 1594." (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"No estoy conforme con la respuesta debido a que es un tema de injerencia de la secretaria de hacienda, con independencia de que se encuentre involucrada otra dependencia que manifiesta que desconoce porque esta Secretaria no deposito en tiempo y forma el recurso correspondiente." (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Se solicitó COPIA SIMPLE de los documentos citados. No entiendo porque se me solicita pague derechos por copias certificadas cuando en otras ocasiones se me proporcionó un archivo DIGITAL via plataforma con la información solicitada." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Se reitera todo lo previamente actuado en el procedimiento ordinario de la solicitud de información pública identificada con el folio 00431221; El oficio SGM-180/2021 de fecha 04 de mayo 2021 firmado por el Secretario de Gobierno Municipal, es un acto apegado a derecho, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le faculta a los sujetos obligados para cobrar los costos y/o cuotas de acceso de la información siempre y cuando se cumpla el requisito que el documento a entregar exceda de veinte hojas simples, siendo el caso que la información petitionada excede en gran medida lo que estipula el artículo antes referido.

En la comunicación institucional que se le hizo llegar al recurrente, se le acompañó de una orden pago, para que una vez realizada la transacción en las cajas de la tesorería municipal, se esté en la posibilidad de hacer la entrega de lo petitionado mediante la Unidad de Transparencia, toda vez que en su solicitud de inicio se registró la modalidad de COPIA SIMPLE, y no copia digital y/u otro medio electrónico.

Del acuerdo de fecha de 25 de mayo de 2021 del expediente de recurso de revisión RR/313/2021 radicado en el ITAIPBC, se analizan los agravios manifestados por la parte recurrente, en la que reitera que "Se solicitó copia simple" y no una "copia digital", también hace mención de una serie de hechos de apreciación por su parte, manifestado que "en otras ocasiones se le proporcionó un archivo digital vía plataforma de transparencia", pues bien, la decisión inicial de requerir al ciudadano del pago de cuotas de acceso, es apegada a derecho.

Del análisis de los documentos solicitados por la parte recurrente se destaca que la mayoría de los documentos son constancias, diplomas y certificaciones a nombre del Director de Protección Civil, el C. Marco Antonio Sánchez Navarro, sin que se comprometa su información confidencial como nos obliga a proteger las leyes de la materia. Este sujeto obligado no tiene inconveniente de hacer entrega de los mismos documentos por vía electrónica (sin detrimento a lo previamente manifestado), y debido al gran cumulo de fojas, se excede a las especificaciones de la plataforma nacional de transparencia, lo que nos obligó a generar dos ligas electrónicas en donde el recurrente podrá descargar directamente los dos archivos digitales para imponerse del contenido en los siguientes hipervínculos.

<https://drive.google.com/file/d/1ydbHd6fwR8ONaWB92SVb20r6Ynce0rTp/view>

<https://drive.google.com/file/d/1mgO0HLhbsKiswyn3RWzVsjOdyh46v7Nu/view> [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00431221** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar las copias simples solicitadas tomando como base para el cobro el artículo 30, fracción II, inciso B) de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-259** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00431221** para los efectos establecidos en la presente resolución.

4.- **RR/356/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"SOLICITO EL PRESUPUESTO INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DESGLOSADO POR PARTIDA O CONCEPTO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO EJERCIDO AL MES DE MARZO IGUALMENTE DETALLADO POR PARTIDA O DETALLE." (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No he recibido respuesta a mi solicitud." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"{...}"

Hago de su conocimiento la imposibilidad de proporcionar dicha solicitud toda vez que por motivo de la pandemia derivada del virus COVID 19 (SARS-COV2) este Comité Ejecutivo seccional por disposición de la Secretaria de Salud ha estado imposibilitado para realizar asamblea general y por tanto no existe actualmente un presupuesto de ningún tipo que haya sido autorizado por la Base que represento.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00507121** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar el presupuesto inicial correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, debiendo observar en su caso el procedimiento que para la declaración de inexistencia mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-260** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00507121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar el presupuesto inicial correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, debiendo observar en su caso el procedimiento que para la declaración de inexistencia mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- **RR/319/2021** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"al sindico municipal de tecate ma dió respuesta de pregunta de denuncias en contra de nereida fuentes gonzalez y cesar moreno con el escrito resp/0122/2021 donde me dice que no ay denuncia solo lo del dictamen 19 cuenta publica 2016, pero si hay una denuncia presentada el 10 de septiembre del año pasado en contra de nereida fuentes gonzalez y le pregunto porque me dice que no hay denuncias o quejas en contra de ella? que fue lo que le resolvió? y si sabe que cuanto una autoridad no dice la verdad es un delito?" (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]
1.- Si su pregunta se refiere a si esta Dependencia ha recibido queja contra los C.C. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ Y CÉSAR MORENO, informo a Usted que no ha sido recibida queja alguna.
2.- Si se refiere a si esta Dependencia ha presentado denuncia contra la C. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ, le informo que esta Dependencia desconoce si en el año 2016 se presentó alguna denuncia contra dicha persona, toda vez que esas son facultades del Gobierno del Estado de acuerdo a la Ley que entro en vigor en el año 2017.
3.- En lo que respecta a si esta Dependencia ha presentado denuncia contra el ING. CÉSAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA, le informo a Usted que este departamento si presento denuncia por la totalidad de la Cuenta Pública 2016, acatando lo dispuesto por el Dictamen 19 enviado por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, radicada ante la Fiscalía General del Estado bajo número de NUC, 0203-2020-03399.
4.- En lo que respecta a la resolución de la misma, esta no le corresponde a la Sindicatura sino a la Fiscalía General del Estado.
[...]" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"no me da respuesta el sindico municipal, me niegan la información de si existen denuncias en contra de nereida fuentes gonzalez y cesar moreno. el jefe de responsabilidades da respuesta cuando la solicitud no es dirigida a el. se mandó un documento agregado donde se exhibe una denuncia presentada el 10 de septiembre de 2020. el departamento de evaluacion gubernamental me informa que si existen 4 denuncias. informacion que oculta el sindico municipal y el jefe de responsabilidades." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...]
De acuerdo a las facultades del reglamento interno de la Sindicatura Municipal en el artículo 8, fracción I, el Departamento de Responsabilidades es el encargado de llevar a cabo la sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y dictar las resoluciones correspondientes [...]"*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00532721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-261** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00532721**.

6.-. **DEN/001/2022** Partido Acción Nacional, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No contiene información sobre ese tema." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en su informe con justificación?

"De modo que una vez percatados del error y atendiendo esta denuncia se procedió a corregir dicha acción cargando la información correspondiente al formato en cuestión como bien podrá observar en la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 07 de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Partido Acción Nacional**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, así mismo, permite el acceso al hipervínculo al informe de destino de los ingresos

recibidos, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Partido Acción Nacional**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-262** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Partido Acción Nacional**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

7.- **DEN/007/2022** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No se presentan los salarios de las y los trabajadoras del Ayuntamiento de Tecate." (sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

Por su parte, el sujeto obligado no rindió el informe justificado solicitado a pesar de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son las siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 03 de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Crterios sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	.5
Criterio 2. Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	.5
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	.5
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	.5
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	.5
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	.5
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	.5
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 21 Denominación de los ingresos	.5
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	.5
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	.5
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	.5

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	.5
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	.5
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	.5
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	.5
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	.5
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	.5
Criterio 36 Denominación de las primas	.5
Criterio 37 Monto bruto de las primas	.5
Criterio 38 Monto neto de las primas	.5
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 40 Periodicidad de las primas	.5
Criterio 41 Denominación de las comisiones	.5
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	.5
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	.5
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	.5
Criterio 46 Denominación de las dietas	.5
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	.5
Criterio 48 Monto neto de las dietas	.5
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	.5
Criterio 51 Denominación de los bonos	.5
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	.5
Criterio 53 Monto neto de los bonos	.5
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	.5
Criterio 56 Denominación de los estímulos	.5
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	.5
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	.5
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	.5
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	.5
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	.5
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	.5
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	.5
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	.5
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	.5
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	.5
Criterio 73 Hipervínculo a/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.	.5
Criterios Adjetivos	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5

Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 80. Nota	.5
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8º y 8b	.5
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	.5

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa a la remuneración bruta y neta los servidores públicos de base o de confianza, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, sin embargo se advierte no publica los salarios de los funcionarios que fueron elegidos por elección popular, como es el caso de la Presidenta Municipal y las y los Regidores, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se informa que no cuenta con información publicada relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, relativa a la administración actual que encabeza el Presidente Municipal Edgar Darío Benitez Ruiz, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-04-263** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- DEN/019/2022 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"No aparecen actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tampoco están en el portal del ayuntamiento de tecate.gob.mx ni el portal de sindicatura [...]" (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 019/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:
"No aparecen actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tampoco están en el portal del ayuntamiento de tecate.gob.mx ni en el portal de sindicatura." (Sic)

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 83 fracción IV, inciso G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;* y,

12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

9. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 03 de marzo del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/>, el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/nut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IV, inciso G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	
---	--

Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año	1
Criterio 4 Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria	1
Criterio 5 Ejercicio	0
Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 7 Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)	0
Criterio 8 Hipervínculo a la Orden del día	0
Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión	0
Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión	0
Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas	0
Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención	0
Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)	0
Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)	0
Criterios Adjetivos	
Criterio	Valoración
Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral	.5
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	.5
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 1 IIb y 2 IIb, en los que se incluyen todos los campos especificados en los Criterios sustantivos de contenido	.5
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	.5

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato "Calendario de sesiones de Cabildo", visualizando ocho sesiones celebradas, sin embargo incumple en publicar el formato "Sesiones celebradas de Cabildo", relativa a las actas de sesiones de cabildo, al presentar cero registros sin incluir datos del hipervínculo al acta, al orden del día o lista de asistencia, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

10. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

11. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 83 fracción IV, inciso G, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	IV inciso G	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a las actas de sesiones de cabildo, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción IV inciso G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-264** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción IV inciso G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/040/2020 Secretaría de Hacienda.
- REV/067/2020 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- REV/115/2020 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/803/2020 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/109/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/371/2021 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/091/2020 Ayuntamiento de Ensenada.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/703/2021 Secretaría General de Gobierno.
- RR/807/2021 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- DEN-DP/145/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- DEN/004/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- REV/300/2019 y su acumulado REV/330/2019 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

NECES DE SERO UNA DE LAS COMISIONES, POR LO QUE INTERDICE EL PORTAL DE ESTA ASAMBLEA, EN EL APARTADO SECCIONES DE COMISIONES, ENCONTRARA: COMISARIA, ACTA DE SESION Y LISTA DE ASISTENTES. ASI MISMO, LAS COMPARENCIAS DE LOS EXPONENTES AL CARGO PUEDEN SER CONSULTADAS INGRESANDO AL CANAL DE YOUTUBE DE ESTE PODER O TAMBIEN EN LA PAGINA DE FACEBOOK: CONGRESO BC PODER LEGISLATIVO.

"5.- Quiero saber las razones, justificaciones y asuntos en específico que generaron el que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, se estuvieran ausentando durante las entrevistas realizadas y por lo cual no estuvieron presentes durante cada una de las comparencias realizadas y, al ofreceron disculpas a los comparecientes con dicho motivo."

Del análisis se advierte que la petición del ciudadano, no corresponde a una solicitud de acceso a la información, pues no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, sino que constituye una consulta. No obstante, en aras de privilegiar el derecho a la información, se le informa que se publica de oficio por parte de este Poder Legislativo el trabajo de cada una de las Comisiones, por lo que ingresando al Portal de esta Asamblea, en el Apartado Secciones de Comisiones encontrará: Comisaría, Acta de sesión y lista de asistentes. Asimismo, las comparencias de los exponentes al cargo pueden ser consultadas ingresando al Canal de YouTube de este Poder o bien en la página de Facebook: Congreso BC Poder Legislativo.

Me despido de usted, agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar el presente. (SIC)

Es por lo anterior expuesto y fundado para los efectos legales a que haya lugar que emitimos respuesta a su solicitud de información, en observancia y apego a lo estipulado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así como en los artículos 25, 26 basados en, 113, 114, 115, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
Mexicali, Baja California, a 12 de junio de 2022.
LIC. YADNER LEYVA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"En debida respuesta a la prevención formulada a través del acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019, derivada del recurso de revisión que se identifica con el número REV/300/2019, relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio 00470319; me permito manifestar lo siguiente:

Con independencia de las razones, motivos y consideraciones que fueron expresadas al formular el citado recurso de revisión, insisto en que no se allegó al suscrito de la resolución del comité de transparencia, por lo que presuntamente se solicitó la prórroga para otorgar la respuesta correspondiente; por lo que se desatendió deliberada e intencionalmente, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece la obligación de que, existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben de ser aprobadas por el comité de transparencia, mediante que debe ser notificada al solicitante; lo cual no aconteció. Sin que sea válido que de manera meramente declarativa se indique que se autorizó una prórroga, cuando es claro que debe de acompañarse la

resolución relativa a que se emita una parte del comité de transparencia, misma que debe de notificarse al solicitante; determinación con la que se garantizan los principios de certeza jurídica y de seguridad jurídica.

Es en el caso que, al no comprobarse con certeza la existencia de esa determinación, lo cual inclusive debe de ser corroborado por ese órgano garante, al requerirse a dicho sujeto obligado para que exhiba la resolución que fue emitida a este respecto por su comité de transparencia, con lo cual se podría constatar lo dicho en el sentido de que no existió tal determinación y de que deliberadamente se lesionó el derecho de acceso a la información pública en perjuicio del suscrito.

Con independencia de lo anterior, es claro que a través de la supuesta respuesta que otorga el sujeto obligado, además de otorgarse fuera del término legal, no se atienden concreta y puntualmente cada uno de los aspectos que se encuentran comprendidos en cada una de las partes de las que se compone la solicitud; ni mucho menos corresponde a lo petitionado, aunado al hecho de que no se funda ni se motiva lo dicho; por lo que es claro que además de las causales señaladas en el escrito inicial, se surten los supuestos de procedencia del recurso, contenidos en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así pues, al no acreditarse la existencia de la determinación emitida por el comité de transparencia, ni de que dicha determinación hubiere sido notificada al suscrito, es claro que transcurrió en exceso el término de diez días para que el sujeto obligado hubiera dado respuesta a la solicitud formulada, sin que exista justificación legal para ello; por lo que se actualizan los supuestos de procedencia previstos en las fracciones VI, X y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, de la lectura de la supuesta respuesta, se advierte que se actualizan las causales de procedencia contenidas en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

En cuanto a la respuesta al punto número 1 de la solicitud, no se precisa de manera fundada y motivada, las razones por las que se estima que lo petitionado no constituye una solicitud de información, así como tampoco se hace lo propio para estimar que se trata de una consulta. Aunado a ello, es claro que por cuanto hace al referido Dictamen Número 128, éste no contiene la información solicitada, lo que puede ser corroborado por parte de este órgano garante; por lo que es fácil colegir que no corresponde a lo solicitado, ni se proporciona de manera concreta y puntual lo petitionado.

En cuanto a la respuesta al punto número 2 de la solicitud, igualmente no se precisa de manera de manera fundada y motivada, las razones por las que se estima que lo petitionado no constituye una solicitud de información, así como tampoco se hace lo propio para estimar que se trata de una consulta. Además de ello, es claro que el Dictamen Número 128, éste no contiene la información solicitada, lo que puede ser corroborado por parte de ese órgano garante; así como tampoco se proporcionan las ligas electrónicas en las que puedan ser observadas las comparecencias efectuadas, con independencia de que a través de la consulta que se haga de éstas, no se daría puntual respuesta a lo petitionado. Conforme a lo anterior, es fácil colegir que no se da puntual respuesta a lo solicitado.

La misma consideración se expone, respecto de la respuesta vertida a los puntos 3, 4 y 5, puesto que a través de los elementos que indica, no se atiende puntual y concretamente lo que fue petitionado, además de que no corresponde con esto mismo..." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

3. El sujeto obligado deberá proporcionar información relativa a la duración de las comparecencias de las 14 personas candidatas faltantes; el tiempo destinado por cada una de las personas diputadas a cada una de las 14 comparecencias; así como las preguntas formuladas en específico a las personas comparecientes.
4. El sujeto obligado deberá indicar qué personas diputadas se ausentaron durante las comparecencias de las personas candidatas a comisionada y comisionado del Instituto de Transparencia, así como la justificación de la ausencia.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-04-265** este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00470319** para los efectos precisados en la resolución.

2. **RR/305/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"- Que derivado de la Ley de responsabilidades administrativas del estado, las políticas dictadas por el sistema nacional anticorrupción, indique la definición y sanción que establece la norma a aquel servidor público que incurra en nepotismo; 2.- Indique si para el 01 de enero de 2019 la Sidurt era cabeza de sector de la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana; 3.- Indique si en atención a la Ley de Comisiones de Servicios Públicos del Estado de Baja California y el Reglamento de dicha ley así como del reglamento interno de la Cespt la hoy denominada Sidurt forma parte del Consejo de Administración de la Cespt; 4.- Dado lo anterior, indique los motivos que justifiquen que el C. Ernesto Postlethwaite Duhagon (tío de la Secretaria de Sidurt Karen Postlethwaite Montijo) haya sido contratado según la plataforma nacional de transparencia como coordinador de proyectos especiales con un sueldo de 44,431.43 pesos dentro de la Cespt; 5.- Indique si existe o existió alguna investigación y/o sanción en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo o su tío u otro familiar por parte del OIC de sidurt, de la Cespt o por la SHFP; 6.- en caso de no existir investigación y/o sanción alguna en contra de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo explique los motivos por los cuales no; 7.- informe el estado que guardan las denuncias presentadas por este Colectivo en contra de los CC. Ramon Irineo por destrucción u ocultamiento de información pública, en contra de Karen Postlethwaite Montijo por ocultamiento de información y falsificación de documentos; así como de todas las denuncias que se han realizado por parte de este Colectivo a los distintos OIC así como a través de la SHFP. 8.- Se solicitan todos los correos electrónicos (enviados, recibidos y borrados de las cuentas institucionales de la Secretaria Karen Postlethwaite Montijo, de los subsecretarios y directores designados durante su gestión, así como del c. Ernesto Postlethwaite Duhagon en la Cespt y en caso de tener designado teléfono institucional también la información relativa a sus mensajes de texto tradicionales o a través de cualquier aplicación de mensajería de los servidores públicos antes referidos." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

7-1

En el presente (documento) encontrará información sobre el expediente de CGEFT, en lo que respecta al punto 6 de su solicitud, contamos con un CD con la información ya que por el tamaño no nos fue posible poder incluirlo en el hipervínculo, por lo que solicitamos tenga a bien llamar al 664 1047200 ext 1232 o 664 4674036 para acudir a las instalaciones de CGEFT, por favor, también contacte al correo electrónico: cgft@cgft.gob.mx http://www.cgft.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00406621_00405521.zip



Respuesta pregunta 1:
La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) prevé la conducta de **NEPOTISMO** como falta administrativa grave y conforme al Artículo 63 Bis Comodato, negociamos el procedimiento, designe, nombre o empresas para que se contate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el sector público en que aplica sus funciones, a personas con los que se vincula o vinculan a matrimonio o concubinato.

Así mismo, las sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves, se contemplan en los artículos del 78 al 80 Bis de la LGRA, consistentes en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En ese tenor, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, de fecha 07 de agosto de 2017, no prevé la conducta nepotismo como tal.

Respuesta pregunta 2:
Si, es de precisar, que la fecha que menciona, la Dependencia se denominaba Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), lo anterior en términos del artículo 1º fracción III, inciso a), numeral 4 del Anexo de Estructuración del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 2000, artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 1990; así como el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2016.

Respuesta pregunta 3:
Si, como referencia, es cite el artículo 5, fracción II de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Respuesta pregunta 4:
Este Organismo de Campo en la CGEFT, se declara incompetente para dar información que no se encuentre en posesión de esta autoridad, ya que no está dentro de sus atribuciones y funciones, en términos de las artículos 63, 64 y 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honorable y la Función Pública, y de conformidad a los artículos 1 segundo párrafo y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción I, 4 fracción XIV, 6 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Respuesta pregunta 5:
No existe el sistema dentro de los registros del Organismo Interno de Control en la CGEFT, investigación o sanciones de personas en contra de Personal Probacionario Municipal o en lo que respecta a otros servicios por nepotismo.

Respuesta pregunta 6:
En términos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la investigación de las faltas administrativas de Personal Probacionario Municipal, deberá ser realizada por el organismo de las autoridades administrativas de las dependencias competentes.

Las dependencias competentes son: En el caso de autoridades administrativas probacionarias con carácter de probacionarias se deberán de dar a conocer sus actuaciones y procedimientos administrativos.

En sus casos, en el Organismo Interno de Control en la CGEFT, no debe iniciarse alguna, ni otra acción investigativa o sancionatoria que se encuentre en su competencia para iniciar un procedimiento de investigación en forma oficial, en términos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Respuesta pregunta 7:
En el Organismo Interno de Control en la CGEFT, no se han denunciado en contra del Sr. Ricardo Arreola por desobediencia al cumplimiento de información pública.

Respuesta pregunta 8:
No existe el sistema de investigación en la CGEFT, en términos de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la investigación de las faltas administrativas de Personal Probacionario Municipal, deberá ser realizada por el organismo de las autoridades administrativas de las dependencias competentes.

Las dependencias competentes son: En el caso de autoridades administrativas probacionarias con carácter de probacionarias se deberán de dar a conocer sus actuaciones y procedimientos administrativos.

Al numeral 4.- El C. ERNESTO POSTLETHWAIT DUMAGON, con número de empleado 5754, no fue contratado como coordinador de proyectos especiales ni percibe un sueldo por el monto así referido.
Su historial laboral presenta contratación inicial a partir del día de diciembre de dos mil trece, siendo contratado para fungir como **SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, ya en carácter de trabajador activo fue reasignado para cumplir con las funciones y responsabilidades en el puesto de Gestor de proyectos especiales adscrito a la Subdirección de mantenimiento hidráulico, los puestos que ha venido ocupando resultan compatibles con la información académica, experiencia profesional y capacidad probada en materias de construcción, planeación y ejecución de programas en materia de infraestructura hidráulica, reuniendo las características y aptitud laboral de acuerdo al perfil y requerimientos del puesto, asignándole un sueldo y prestaciones que acumulan un salario mensual integrado de \$ 39,639. 80, cantidad que debe ser afectada por deducciones de ley que corresponden.

[...]



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526521** para los siguientes efectos:

1.- Otorgar respuesta congruente y exhaustiva respecto a las categorías acreedoras al concepto (C) Compensación a Inspectores, así como los criterios considerados para la asignación de dicho concepto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-267** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526521** para los siguientes efectos: Otorgar respuesta congruente y exhaustiva respecto a las categorías acreedoras al concepto (C) Compensación a Inspectores, así como los criterios considerados para la asignación de dicho concepto.

4.- RR/284/2021 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Buenas tardes, Requiriendo la información que NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA Y CHIHUAHUA, HICIERON POR PARTE DE LOS COMPRADORES DE LAS SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES, PROTOCOLOS PARA FORMALIZAR LAS ADJUDICACIONES GANADAS EN LOS PERIODOS 2019 2020 Y 2021, NOTARIA, DIRECCION NOMBRE CORREO TELEFONO." (Sic)

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00457721 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:

?Buenas tardes, Requiriendo la información que NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA Y CHIHUAHUA, HICIERON POR PARTE DE LOS COMPRADORES DE LAS SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES, PROTOCOLOS PARA FORMALIZAR LAS ADJUDICACIONES GANADAS. EN LOS PERIODOS 2019 2020 Y 2021, NOTARIA. DIRECCION NOMBRE CORREO TELEFONO? (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00457721**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-268** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00457721**.

5.- DEN/062/2021 Comisión Estatal de Energía de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"no se encuentra publicada la información relativa a los sueldos desde el último trimestre 2020 a la fecha actual." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

5. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 062/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:
"no se encuentra publicada la información relativa a los sueldos desde el último trimestre 2020 a la fecha actual" (sic)

6. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

13. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
14. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
15. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
16. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

12. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y al portal de Internet de la **Comisión Estatal de Energía de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer y segundo semestre del

ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron veinte registros con los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	.5
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	.5
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	.5
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	.5
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	.5
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	.5
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 21 Denominación de los ingresos	.5
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	.5
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	.5
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	.5
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	.5
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	.5
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	.5
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	.5
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	.5
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	.5
Criterio 36 Denominación de las primas	.5
Criterio 37 Monto bruto de las primas	.5
Criterio 38 Monto neto de las primas	.5
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 40 Periodicidad de las primas	.5
Criterio 41 Denominación de las comisiones	.5
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	.5
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	.5
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	.5
Criterio 46 Denominación de las dietas	.5
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	.5

Criterio 48 Monto neto de las dietas	.5
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	.5
Criterio 51 Denominación de los bonos	.5
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	.5
Criterio 53 Monto neto de los bonos	.5
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	.5
Criterio 56 Denominación de los estímulos	.5
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	.5
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	.5
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	.5
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	.5
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	.5
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	.5
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	.5
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	.5
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie	.5
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	.5
Criterio 73 Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios del sujeto obligado	.5
Criterios Adjetivos	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	.5
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 80. Nota.	.5
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	.5
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	.5

a) Plataforma Nacional de Transparencia

De la revisión, el sujeto obligado cuenta con la información completa del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información. Asimismo, se desprende que no cuenta con información relativa al primer semestre del ejercicio dos mil veinte y, en lo que respecta al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se advierte que publica la información con el periodo de actualización trimestral, por lo que incumple en la publicación tal y como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Portal Oficial de Internet

En lo que respecta al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el sujeto obligado no cuenta con la información cargada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales. Por otra parte, en el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se advierte que publica la información con el periodo de actualización trimestral, cuando el periodo correcto es semestral, por lo que incumple en la publicación tal y como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales.

13. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

14. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII, del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Por lo que se expide el siguiente requerimiento:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza", tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-269** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

6.- DEN/101/2021 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"NO TIENE PUBLICADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2021 NI 2020."(sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://sutspemidbcens.wixsite.com/burocratas-ensenada> del **Sindicato Único de**

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

Seguidamente, seguidamente se selecciona al sujeto obligado y se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seleccionando el primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, así como el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, que de los hallazgos obtenidos se advierte, que la presente fracción no le es aplicable al sujeto obligado y justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

"Según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato no se cuenta con las facultades y/o atribuciones que deriven en algún involucramiento con la información solicitada en esta fracción, así mismo la Fundamentación presentada por el Sujeto Obligado consta de: artículo 123 Constitucional, en relación a los artículos 354, 355, 356, 357 y 357 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 68 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores del Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Además de la aprobación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios de Baja California (ITAIPBC) con el número de acuerdo AP-03-94 de fecha 22 de marzo del 2019 de la no aplicabilidad de esta obligación. "(Sic)

Acto seguido, se procedió a verificar en la tabla de aplicabilidad publicada en su Portal Oficial de Internet, corroborando que la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar que no le aplican de forma fundada y motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-270** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e**

Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, a la fecha en que se emite la presente resolución no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/731/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/252/2021 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero obtener información que demuestre los dichos del gobernador Jaime Bonilla Valdez, sobre que Jorge Hank Rhon encabeza a una agrupación delictiva llamada Cartel de Jalisco Nueva Generación. Cabe mencionar que por tratarse de un servidor público se encuentra obligado a sustentar sus dichos, pues debe dirigirse con la verdad durante su encargo.

Adjunto nota periodística donde hace la referencia

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/4/2/jaime-bonilla-acusa-jorge-hank-rhon-de-encabezar-el-cjng-en-baja-california-261305.html>

Sobre el hecho existen antecedentes lo cual adjunto a continuación en un comunicado de prensa del propio ITAIP

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/boletin162.html>." (SIC)

¿Qué constató el sujeto obligado a la solicitud?



OG

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mexicali, Baja California el 12 de abril de 2021

INFORME DE RESPUESTA

Nº DE FOLIO: 00341021

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Quiero obtener información que demuestre los dichos del gobernador Jaime Bonilla Valdez sobre que Jorge Hank Rhon encabeza a una agrupación delictiva llamada Cartel de Jalisco Nueva Generación.

Cabe mencionar que por tratarse de un servidor público se encuentra obligado a sustentar sus dichos, pues debe dirigirse con la verdad durante su encargo.

Adjunto nota periodística donde hace la referencia

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/4/2/jaime-bonilla-acusa-jorge-hank-rhon-de-encabezar-el-cjng-en-baja-california-261305.html>

Sobre el hecho existen antecedentes lo cual adjunto a continuación en un

comunicado de prensa del propio ITAIP

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/boletin162.html>

RESPUESTA: SOLICITUD: 00341021

Por este medio, y en virtud de lo perfeccionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al inicio, en términos del artículo 81 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informó que este sujeto obligado **NO ES POSIBLE atender la solicitud de acceso a la información pública, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:**

Al respecto, esta Unidad de Transparencia considera oportuno puntualizar que del contenido del escrito referido, se advierte que el particular **NO CUMPLE**



con los requisitos indispensables para que su petición sea considerada como una **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con la conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en vigor, que de manera textual aparece:

"Artículo 117.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II.- Dirección o medio para recibir notificaciones;

III.- La descripción de la información solicitada;

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiere la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, y conforme a la finalidad en que fue formulada su escrito, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Unidad de Transparencia es que se determina que el ciudadano **ES OMISO** en particular la información solicitada o cualquier otro dato que facilite su búsqueda, puesto



que únicamente hace mención a circunstancias de hecho, situación que dejó en estado de indefinición a esta Autoridad para pronunciarse a dicha petición, sin dejar de sostener que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra dentro del principio de legalidad aplicable y rector a la legislación Estatal en materia de transparencia.

En otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. **ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA.**

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No entregan la información solicitada." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00341021, para los siguientes efectos: acredite la búsqueda exhaustiva de la información solicitada donde se expresen las circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-271** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00341021, para los siguientes efectos: acredite la búsqueda exhaustiva de la información solicitada donde se expresen las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

2. RR/340/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero obtener una copia de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra del ex gobernador Francisco Vega de Lamadrid y sus colaboradores por el presunto desvío de más de mil 200 millones de pesos que interpuso el secretario general Amador Rodríguez Lozano y posteriormente el propio Congreso del Estado.

Les recuerdo que según el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringe reservar la información en casos de corrupción.

En el apartado II de dicho artículo establece lo siguiente:

Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Por tratarse de un acto de corrupción, debe ponderarse el derecho humano del ciudadano, por lo que pido que me sea otorgado el expediente, o en su caso, una versión pública del mismo." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO: RR/340/2021
FECHA: 24 de mayo de 2022

**Recibido Baja California a 24 de Mayo del 2022.
Asunto: RR/340/2021**

LIC. CARLOS BARR, ESQUIVELINO NAVAJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 4.º FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el INFORME QUE SE EMITIÓ COMO RESULTADO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN INTERNO DEL EX GOBERNADOR FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, SECRETARIO GENERAL AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO Y POSTERIORMENTE EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, REALIZADO CON MOTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN RESERVADA, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGO A DICHAS SOLICITUDES DE ACCESO AL CONTROL DE TRANSPARENCIA, A EFECTO DE SE REALICE EL LÍQUIDO SATISFACIDO.

Se le hace partícipe, a su vez, de la ocasión para emitirle un informe sobre el asunto.

ATENTAMENTE,



DES PACHADO
7 de mayo de 2022
DES PACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS URRABÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACCESOS Y NEGOCIACIÓN
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO: RR/340/2021
FECHA: 17 de mayo de 2022

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recibido Baja California a 17 de Mayo de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS URRABÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACCESOS Y NEGOCIACIÓN
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Atendiendo con carácter previo a su solicitud y en atención a su oficio 02962 emitido en fecha 12 de mayo de 2022, respecto de la petición planteada en el Oficio de Transparencia expedido con el número de Folio 000000000, se hace de conocimiento que el expediente con este asunto fue concluido con el dictamen de investigación, por lo que ordenando se debe proporcionar la copia a la Comisaría de Unidad de Negociación y Acceso a la Información Pública, Secretaría y Administración de Justicia, ubicada en el edificio sede del Centro de Justicia del Poder Judicial de Baja California, con el número de oficio de 02962 expedido en fecha 12 de mayo de 2022, en el cual se le informa que el expediente con este asunto, así como el expediente que surgió derivado del mismo, así como el expediente con el número de oficio 02962 emitido en fecha 12 de mayo de 2022, se encuentran en el expediente de la Comisaría de Unidad de Negociación y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, con el número de expediente de Folio 000000000.

ACTUACIÓN A:

A: Para el momento de recibir la copia de acceso a la información, se proporcionará a los interesados, respectivamente, en el formato de acceso a la información, en conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, así como el expediente con este asunto.

La ley asociadora asegura información que de considero reservada o confidencial:

El artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en su artículo 112, establece que:

"Artículo 112. Reserva sobre la información" - En ningún caso se podrá hacer reservada la información o acceder al expediente de información pública en el momento de ser otorgada, derivado de los supuestos de información reservada o de carácter confidencial o reservado de manera expresa.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DEPENDENCIA
SECRETARÍA
NÚMERO DEL OFICIO
EXHIBICIÓN

Este expediente se abrió en virtud del artículo 107 de la Ley de Transparencia Pública, para atender una solicitud de información pública.

En el caso de personas físicas de la esfera de la justicia, se aplicará la protección de sus datos que prevalece la legislación del Estado de Baja California en orden de jerarquía de disposiciones y de castigos.

Artículo 219. Acceso a los datos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, información, materia de investigación o documentos, así como, los registros de los procedimientos y datos que se manejan internamente, así como información reservada, por lo que únicamente se podrá acceder desde internet a los datos que son de conocimiento público en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

La información de acceso a los registros deberá tener acceso a los registros de la investigación del expediente correspondiente.

El expediente y los documentos podrán tener acceso a ellos cuando se encuentren en línea, así como podrá comprarse copia impresa o en formato electrónico, así como podrá imprimirse en formato físico en cualquiera de los formatos de archivo de texto que se manejan internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables, así como en formato electrónico en el formato de archivo de texto que se maneja internamente en esta Ciudad.

En ningún caso se deberá de dar acceso a los registros cuando se trate de materia de investigación y en cualquier caso se deberá de dar acceso a los registros de la investigación y a los datos que se manejan internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental al Ministerio Público, cualquier persona deberá proporcionar una solicitud pública de acceso a la información de un campo de oportunidad, siempre que haya disponibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de que se trate, de conformidad con lo que se establece en el Código Penal Federal y en el Código de Procedimientos Penales de Baja California, para los efectos de que se maneja internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

Artículo 220. Acceso a los registros y de asistencia técnica. - Para dar acceso a la asistencia técnica al interesado y al Director General de la FGE, se deberá de dar acceso a los registros de la investigación y a los datos que se manejan internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DEPENDENCIA
SECRETARÍA
NÚMERO DEL OFICIO
EXHIBICIÓN

Este expediente se abrió en virtud del artículo 107 de la Ley de Transparencia Pública, para atender una solicitud de información pública.

Artículo 220. Investigación sobre el acceso a la información. - El Ministerio Público podrá solicitar información gubernamental al Director General de la FGE, para que se maneja internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables, así como en formato electrónico en el formato de archivo de texto que se maneja internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

En el caso de personas físicas de la esfera de la justicia, se aplicará la protección de sus datos que prevalece la legislación del Estado de Baja California en orden de jerarquía de disposiciones y de castigos.

Este expediente se abrió en virtud del artículo 107 de la Ley de Transparencia Pública, para atender una solicitud de información pública.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DEPENDENCIA
SECRETARÍA
NÚMERO DEL OFICIO
EXHIBICIÓN

No será menester que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una solicitud pública de acceso a la información de un campo de oportunidad, siempre que haya disponibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de que se trate, de conformidad con lo que se establece en el Código Penal Federal y en el Código de Procedimientos Penales de Baja California, para los efectos de que se maneja internamente en esta Ciudad y Distrito administrativos aplicables.

En otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Mtro. PEDRO ARIEL HENRÍDEZ GARCÍA

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00509921.

INTRO. PEDRO ARIEL MENDIVEL GARCÍA, Fiscal Regional Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio DDFGT de fecha 13 de Mayo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Gregorio Loyola, Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 00509921, le cual se transcribe a continuación:

"Quiero obtener una copia de la investigación que llevó a cabo la Fiscalía General del Estado en contra del ex gobernador Francisco Vidal de Llanusa y sus colaboradores por el presunto delito de mal uso de los 200 millones de pesos que ingresó al presupuesto general de gastos del Estado de Baja California por el Comité Campesino del Estado. Los artículos que según el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringen reservar la información en casos de corrupción. En el apartado 11 de dicho artículo establece lo siguiente: En todo el procedimiento investigativo con actos de corrupción se aplicarán con las áreas aplicables. Por lo tanto en un acto de corrupción, deben reservarse al público. Asimismo por cuestiones que a su vez para que sea otorgada al solicitante, si en el caso que solicitó pública del mismo".

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encontrarse en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculiza la persecución de los delitos sujeta a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"Como lo establece el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, restringe reservar la información en casos de corrupción, por lo que solicito que la Fiscalía General del Estado proporcione una versión pública de la investigación para consulta del ciudadano, pues este tema ya es un acto superado en el que la institución se ve obligado a conducirse con la máxima transparencia en los temas relacionados con corrupción.."(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA REGIONAL DE FISCALÍA DEL ESTADO
MEXICALI, B.C.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 07-05-2022
13:00

LIC. LUCÍA ARIANA MILANDA GOMEZ
PRESIDENTA DEL ITAIPBC

LIC. ALBERTO LEOPOLDO IRUJO DE SOTO
DIRECTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo, solicito en representación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que esta respuesta se publicara en el portal de transparencia, para ser de conocimiento de todos los ciudadanos de Baja California, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en particular de la fracción VI, IX, XI y XII, y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Unidad Ejecutiva del Estado de Baja California.

ANEXOS

En el día de mayo de 2022, se reunió en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para el efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información que se solicita en el oficio DDFGT de fecha 13 de mayo de 2022, en el que se solicita la información que se solicita en el oficio DDFGT de fecha 13 de mayo de 2022, en el que se solicita la información que se solicita en el oficio DDFGT de fecha 13 de mayo de 2022.

En el apartado II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se restringe la información en casos de corrupción.

En el apartado II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se restringe la información en casos de corrupción.

En el apartado II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se restringe la información en casos de corrupción.

En el apartado II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se restringe la información en casos de corrupción.



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00509921**, para los siguientes efectos:*

- 1.- Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-272** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00509921**, para los siguientes efectos: Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la clasificación sostenida.

3.- **RR/373/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero una copia del contrato entre el Poder Ejecutivo con la empresa que llevará a cabo el servicio plurianual para el servicio de alimentación dentro de los penales de Baja California. De haber realizado un primer pago, solicito copia del cheque o transferencia bancaria." (Sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?

"00467121

En atención a la solicitud de información con folio 00467121 recibida vía INFOMEX, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud en mención, es de competencia del Ejecutivo Central, con fundamento en el Artículo 13 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el

Estado de Baja California, lo anterior en virtud de que la información citada no es competencia de esta Comisión al tratarse de compras consolidadas.” (Sic)

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

“La institución está a cargo de los insumos y administración de los penales y dicho contrato es una parte fundamental para la operación de los mismos, por lo que considero que se trata de una irregularidad el hecho de que no cuenten con el documento de este tipo. Se trata de un documento que debe ser público. De igual manera, la institución no precisó quién cuenta con esta información.” (Sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?



Asunto: **EL SUJETO:**

Mexicali, Baja California a 05 de julio de 2021.

LUCIA ARIANA MIRAMANDA GÓMEZ
CONDONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S I D E N T E . -

Atendiendo al salud social y en atención al expediente de Recurso de Revocación RA/478/2021, en materia de acceso a la información pública, admitido mediante auto en fecha 23 de junio de 2021 y referido a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, señalado como sujeto obligado en virtud de ser requerido, notificado a este organismo descentralizado vía correo electrónico en la fecha mencionada con anterioridad; designado como correo electrónico oficial para recibir notificaciones al denominado **EMISOR@CETSPEN.BAJCALIF.GOB.MX** ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Respecto a la reciprosidad del recurso de revocación, se precisa que el recurrente aduce como sustento de su procedencia la fracción **II del artículo 135** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, expresa como principio de agravio tal como la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado.

Que, de lo anterior, en defecto de respuesta al requerimiento en concreto, he permitido procesar en los términos de los artículos 135 último párrafo y 143 fracciones II y V y demás aplicables de la mencionada Ley de Transparencia, así como los artículos 27, 38, 40 y demás aplicables del Reglamento para la Funcionación de los Recursos de Revocación, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bajo el rubro o fórmula de contestación que deviene correspondiente, mediante las consideraciones siguientes:

- Que en fecha 06 de mayo del año en curso, se recibió solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número folio 00487121, con fecha el día de la fecha a las unidades administrativas para su debida gestión.
- Que en fecha 26 de mayo de la presente actualidad, este sujeto obligado proporcionó debida respuesta a la solicitud de información antes mencionada en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud de información con folio 00487121 recibida vía INPC/AMPC, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud en mención, no es competencia del Ejecutivo Central, como fundamento en el artículo 33 de la Ley de Administraciones, Municipales, Locales y Servicios para el Estado de Baja California, lo anterior en virtud de que la información solicitada no es competencia de esta Comisión al tratarse de compras consolidadas.”

Por otra parte, respecto del Recurso de Revocación que tiene por objeto, lo parte recurrente alega como razón el motivo de incompetencia, lo siguiente:

“La institución está a cargo de los insumos y administración de los penales y dicho contrato es una parte fundamental para la operación de los mismos, por lo que considero que se trata de una irregularidad el hecho de que no cuenten con el documento de este tipo. Se trata de un documento que debe ser público. De igual manera la institución no precisó quien cuenta con esta información.”

MARCO LEGAL.

Los anteriores encontrados en fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

Artículo 26 Fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículos 2 Fraccións X, II y 33 de la Ley de Administraciones, Dependencias y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Artículos 13 Fracciones II, III, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado del Estado.

Norma que establece las modalidades para la formalización de adquisiciones de bienes y prestación de servicios para la administración pública centralizada.

Decreto número 234 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de marzo de 2021.

Resolución número 04-MODIFICACIONES

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los fundamentos antes mencionados en el ámbito de nuestra competencia, hacemos de su conocimiento que la entidad en proceso de la información solicitada fue otorgada conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y de custodia a las instituciones de alta seguridad (SICAP).

Es importante señalar que en fecha 12 de marzo de 2023, mediante decreto número 234 se aprobó la iniciativa que modifica el artículo 139 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado para la creación de unidades administrativas y Unidades administrativas para llevar a cabo la atención de los contratos de servicios que presta para el cumplimiento de las actividades de custodia y mantenimiento de instalaciones y Centros de Internamiento para Adolescentes en la entidad.

Además que en 1993 las Condiciones contractuales entre las que se encuentran la Agencia del Contrato y el pago del servicio en su totalidad se establecen en el artículo 139 de la Constitución Política de Baja California y bajo los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Es importante señalar que, en el artículo tercero del decreto en comento, quedó planteado escrito que la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá proporcionar oportunamente en su proceso de ingresos el importe que permita realizar las erogaciones para el cumplimiento de los términos contractuales, hasta la liquidación del contrato, así como el pago de los intereses y sanciones del pago que derivan del contrato plurianual que formaliza con sustento en dicho decreto.

De igual manera, el contrato que el recurrente percibe mediante solicitud de acceso a la información se encuentra bajo resguardo del Poder del Ejecutivo del Estado, y no bajo resguardo de esta misma entidad, es decir el pago de los intereses moratorios como lo es la Secretaría de Hacienda del Estado a través de la Oficina Mayor, quienes tienen a su cargo el cumplimiento del multicitado decreto un tiempo establecido para entregarle a los órdenes contractuales para cancelación a más tardar el 30 de agosto de la presente entidad, caso que aún **NO HA TERMINADO**, por lo que en ningún momento esta Comisión ha sido omisa en la entrega de la información, tal como se alega en sus solicitudes.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California establece que la Secretaría de Hacienda a través de la Oficina Mayor para la dependencia facultada para establecer y operar el Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que derivan de adquisiciones o contrataciones, así como de la dependencia de gobierno competente para fiscalizar, evaluar y emitir el Informe del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las cuentas y Reportes de Cuenta Pública de adquisiciones, arrendamientos, contratos, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios, así como los informes, evaluaciones, estimaciones y modificaciones de los estados de la Administración Pública Estatal.

Además de lo anterior también podrá realizar y emitir los procesos para la provisión de los bienes y servicios que requiere el Gobierno de Baja California, con el propósito de cumplir sus obligaciones, bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión, **ESTE CASO PUEDE SER DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS** establecidos por la Administración Pública Estatal como lo es el servicio de alimentos.

Así como es competente a la Secretaría de Hacienda del Estado, por medio de la Oficina Mayor, emitir en representación del Ejecutivo Estatal TODOS LOS CONTRATOS Y CONTRATOS, referidos a bienes y servicios, así como los informes, evaluaciones y políticas que regulan la adquisición, arrendamiento y contratación que requiere la Administración del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones a través del Comité de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

De igual manera, a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, establece que el contrato de compra de bienes de adquisición, arrendamientos y servicios para los fines antes mencionados, en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en materia de cumplimiento con la Ley, en fecha 28 de septiembre de 2023, emitió un artículo dirigido a la Oficina Mayor de Gobierno, para efectos de que fuera aprobada la propuesta de creación, integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en comento la propuesta de dicho Subcomité queda sin efecto, generalizándose todo este tipo de actos por indicaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde todo este tipo de actos cuando el artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece que en materia de adquisiciones y contrataciones emitida en fecha 28 de junio del año dos mil veintidós, se determinó que con el propósito de regularizar todas las contrataciones de las entidades parastatales como lo es este sujeto obligado, reducir las obligaciones de los estados de cuenta y Transparencia respecto del mismo los recursos de interposición, cuando el sujeto obligado que se ve en las compras contractuales, comparezca a esta instancia representada.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00467621**, para los siguientes efectos:*

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente el contrato entre el Poder Ejecutivo con la empresa que llevará a cabo el servicio plurianual para el servicio de alimentación dentro de los penales de Baja California.*
- 2.- Además en caso de haber realizado un primer pago, entregar comprobante del mismo.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-273** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00467621**, para los efectos establecidos en la resolución.

4.- RR/376/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"En qué fecha se instaló la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California? A partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, cuántas sesiones o reuniones ha celebrado dicha Comisión? Solicito, en su caso en versión pública, cada una de las actas de las sesiones o reuniones que ha celebrado la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00518521 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

Información Solicitada:

En qué fecha se instaló la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California? A partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, cuántas sesiones o reuniones ha celebrado dicha Comisión?

Solicito, en su caso en versión pública, cada una de las actas de las sesiones o reuniones que ha celebrado la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"A la solicitud de información no se le da respuesta, evaden decir y contestar a las dos primeras preguntas." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00540421 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

Información Solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera ordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera extraordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



Lucio Alonso Miranda Gómez
Comandante Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

PRESENTE.

El que suscribe Ramón Benítez Monárrez, con carácter de jefe de Tratamiento de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, por este conducto y con fundamento en los artículos 15, fracción I, 16, fracciones III, 4 y XII, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del artículo 4, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del artículo 4, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hecho a saber, por su debido cumplimiento en tiempo y forma a todas las manifestaciones en favor de la presente **cancelación del Recurso de Revisión** número de expediente **RR/392/2021**, turnado por el Instituto de Transparencia de Baja California, Asimismo me permito designar desde este momento al agente externo electrónico oficial **RAMONBENITEZMONARREZ@ITAI**, en favor del cual se habrá de otorgar notificaciones por una parte y con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **modifico la respuesta de la solicitud de información número 00540421**, especificando de la siguiente manera:

Información solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera ordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?

Respuesta: Esta Secretaría recibió una solicitud en sus archivos en que se encontraba información relativa a las veces en que ha sesionado de manera ordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, durante el periodo que se indica.

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera extraordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?

Respuesta: Este Secretario ha atendido con información fehaciente de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Por último, en caso de haber sido convocada en los 45 días siguientes a la solicitud de acceso a la información, ¿cuántas veces ha sido convocada y a quién se le ha proporcionado la información? ¿cuántas veces ha sido convocada y a quién se le ha proporcionado la información? ¿cuántas veces ha sido convocada y a quién se le ha proporcionado la información?

De esta manera y por lo tanto se agotaron oportunamente los recursos.

Primer: De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera extraordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?

Segundo: En el momento actual ¿se ha proporcionado la información solicitada al sujeto obligado de acceso a la información 00540421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00540421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-275** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00540421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.

6.- RR/395/2021 Secretaria de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuántas veces ha sesionado de manera extraordinaria el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?" (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00539421 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.
Información Solicitada:
De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaria de Integración y Bienestar Social

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a una pregunta expresa, que en estricto sentido es de respuesta simple, con un sí o con un no, por lo que solicito atentamente se lleve a cabo la valoración respectiva del asunto." (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud*

de acceso a la información 00539421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-276** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00539421, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.

7.- RR/398/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha definido los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social?"

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, conforme al artículo 38 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por este conducto, con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones VIII, X y XII, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, remito a Usted, en tiempo y forma, la respuesta a la solicitud de información número 00543121 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California.

Información Solicitada:

De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha definido los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social?"

Solicito, en su caso versión pública, los lineamientos metodológicos para la evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, conforme al artículo 38 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.

Sin más que agregar, quedo a la orden.

(Rúbrica)

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez

Secretaría de Integración y Bienestar Social.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.

6.- **DEN/120/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"no hay programas sociales reportados, cuando vemos en la sección de noticias que están entregando apoyos." (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 06 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del Ayuntamiento de Tijuana.

Se localizó el artículo 81, fracción XV-A "Programas Sociales" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que publica la información relativa a los programas sociales de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Bienestar Municipal, contando con datos en los criterios sustantivos y adjetivos y, justifica aquellos con los que no cuenta en el criterio de nota; asimismo se puede tener acceso a todos los documentos que contienen los hipervínculos, tales como reglas de operación, normatividad, padrón de beneficiarios, incluyendo de manera individual los nombres, apellidos, edad, sexo, fecha de entrega, monto económico o en especie, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XV-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del cumple en publicar el artículo 81 fracción XV-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-276** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado

Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del cumple en publicar el artículo 81 fracción XV-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7.- **DEN/126/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"en información del 2021 varios colocan sin información columnas de hipervínculos y mencionan fechas van a colocar la información faltante y no se ha colocado." (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 07 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del Ayuntamiento de Tijuana.

Se localizó el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa a los informes emitidos, que son los siguientes:

- 1) "Informe sobre el estado y avance que guarda el Ayuntamiento de Tijuana en materia de acceso a la información y protección de datos personales que rinde la Dirección de la Unidad de Transparencia", correspondiente al mes de abril y mayo de 2021, con información en todos los criterios sustantivos y adjetivos como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y se puede tener acceso a dichos informes;
- 2) "Informe de gobierno", cuenta con datos en la mayoría de los criterios sustantivos a excepción de la fecha en que se presentó el informe e hipervínculo al documento del informe, que los justifica en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

"CRITERIO Fecha en que se presentó y/o entregó el informe: Con fundamento en la fracción XX del artículo 18 del reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en su artículo 7 fracción XII, establece como atribución del Presidente Municipal, rendir anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CRITERIO Hipervínculo al documento del informe correspondiente: El informe de gobierno se genera y consolida en forma anual, por lo cual no se genera paulatinamente cada trimestre o en un periodo que permita conocer avances del mismo." (sic)

La anterior leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia que no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, conforme a los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

En este caso el sujeto obligado motiva y fundamenta conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; al establecer que se rendirá anualmente durante la primera semana del mes de agosto un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que la información referente al Informe de gobierno del Ayuntamiento de Tijuana puede ser consultada en el tercer trimestre, que es el periodo correspondiente de publicación conforme a la normatividad aplicable.

Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-277** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- DEN/138/2021 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"Solicito sea investigada el área de recursos humanos de la secretaria general de gobierno del ramo 04 ya que se detectan personal en nómina que no se presentan a trabajar entre las cuales está la hija (Roa Mateos Amor Sthibary) de la Jefa de recursos humanos de la secretaria general Roa Mateos Zaïre Sthibaly y esta el hermano de la misma persona Roa Mateos Elliot Manuel. Estas contrataciones se efectuaron desde que la funcionaria tomo el cargo de Jefa de recursos humanos de la secretaria general desde principios del presente año 2021, por lo cual solicito se revisen todas las nóminas de la secretaria general de gobierno ya que tienen muchos funcionarios que no se presentaban a trabajar y no los conocen en las áreas que están asignadas y mandaban a los mensajeros a cambiar cheques endosados por los funcionarios que nunca se presentaron a trabajar." (Sic).

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 25 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/yul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría General de Gobierno**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Los Ingresos por concepto de participación federal" y "Los Ingresos por concepto recaudación fiscal". Al seleccionar los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Por lo que hace al formato "Los ingresos por concepto de participación federal" en lo que respecta al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, de los hallazgos obtenidos, se advierte que justifica la ausencia de información con la siguiente leyenda:

"De conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Hacienda, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas. LO ANTERIOR PODRÁ SER CONSULTADO EN EL SIGUIENTE hipervínculo: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/39?incisoid=58." (sic)

Por otra parte, en lo referente al formato "Los ingresos por concepto recaudación fiscal", respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de los hallazgos obtenidos se advierte justifica la información con la siguiente leyenda:

"De conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Hacienda, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas. LO ANTERIOR PODRÁ SER CONSULTADO EN EL SIGUIENTE hipervínculo: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/39?incisoid=59." (sic)

De las leyendas se desprende que el sujeto obligado funda y motiva que corresponde a la Secretaría de Hacienda e inserta el hipervínculo donde puede ser consultada la información, en consecuencia, se procedió a revisar la tabla de asignación presentada por la Secretaría General de Gobierno y aprobada por el Pleno de este Instituto de la cual se desprende que no le es aplicable el presente inciso, por lo que, el sujeto obligado cumple en publicar el formato justificando la ausencia de información.

Aunado a lo anterior, esta Coordinación advierte que aun cuando se ordena atender el artículo 83 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el hecho denunciado refiere a las nóminas, por lo que se señala que la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza se publican en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-278** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-REV-DP/622/2019 Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación,

-REV/724/2019 y su acumulado REV/725/2019 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

-RR/562/2020 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

-RR/651/2021 Comisión Estatal del Agua de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

-RR/809/2021 Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/012/2022 Ayuntamiento de Tijuana.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de marzo del año en curso.

En este acto y una vez presentado el Informe mensual del Secretario Ejecutivo, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco manifestó en los siguientes términos:

"... Manifestar en nombre de las Comisionadas y de un servidor que reconocemos el extraordinario trabajo que han realizado todas y todas los y las integrantes de este Instituto, cada una de las áreas como las coordinaciones y diversas participaciones de cada servidor público, los comisionados les reconocemos ese esfuerzo..."

El siguiente punto del orden del día corresponde a los Asuntos Generales, se le concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco para que exponga el punto:

"... Con la venia de mis compañeras me permito exponer que en días recientes tuvimos a bien atender una petición de la Universidad Autónoma de Baja California, para presentar formalmente ante este Instituto el informe anual de transparencia, que los Comisionados recibimos con gusto y en la misma el señor rector Daniel Octavio Valdez Delgadillo, manifestó que en aras de la excelente relación interinstitucional que existe sería grato que se llevara a cabo una sesión de pleno en la facultad de Derecho, campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, en fecha mencionada martes 26 de abril del presente año, la sede sería dicho espacio académico. Es cuanto..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 56 minutos del día 05 de abril de 2022.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 59 hojas, fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de abril de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.